



CONTRATO DE SERVICIOS N° 008-2024-DG-HRDAC-PASCO

**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE SISTEMA DE AIRE INDUSTRIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION DE PASCO"
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-OEC/HDAC-PASCO**

Conste por el presente documento la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE SISTEMA DE AIRE INDUSTRIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION DE PASCO, con RUC N° 20194048034, con domicilio en la Av. Daniel Alcides Carrion 520-Yanacancha -Pasco, debidamente representado por su DIRECTOR, Mc. Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ, con DNI N° 41491950, debidamente designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2023-GRP/GOB, del 31 de mayo de 2023, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y de otra parte la empresa GRUPO REDES DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 206023929102 con domicilio legal en Psje. Sucre 183/DPTO.202 – MIRAFLORES - LIMA, inscrita en la Ficha N° 13628455, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, CHRISTIAN DIONEL MONTENEGRO RODRIGUEZ con DNI N° 09678068, según poder inscrito en la Ficha N° 13628455 Asiento N° B0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024.
- Ley N° 31954-Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
- Ley N° 31955-Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo N° 1439-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante la Ley
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la ley de contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- Directiva N° 002-2019-OSCE/CD- Plan Anual de Contrataciones.
- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD- Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.
- Ley N° 26842-Ley General de Salud.
- Código Civil Peruano.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-OEC/HDAC-PASCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE SISTEMA DE AIRE INDUSTRIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION DE PASCO, al postor GRUPO REDES DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE SISTEMA DE AIRE INDUSTRIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION DE PASCO.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en un PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



Handwritten signature in blue ink.

2014265709102
N° 006-2024-OEC/HDAC-PASCO



Para efectos de la conformidad y posteriormente del pago respectivo de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la empresa contratista deberá presentar la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del área de Mantenimiento y Servicios Generales emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe Técnico de Conformidad.
- El proveedor deberá presentar un documento donde especifique los canales de atención y registro de incidentes de soporte y servicio técnico.
- Expediente del servicio culminado entregado por la empresa.
- Penalidades aplicables al contratista (de ser el caso).

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DEL HRDAC.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El egreso que genera el presente contrato será conforme se detalla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL
META	: 097
CCI	: 002-19300939316707218 BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa a partir de las 48 horas siguientes de la suscripción y notificación del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS

El presente contrato se ampara al Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que menciona que No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en los contratos de bienes servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doseientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área de Mantenimiento y Servicios Generales en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

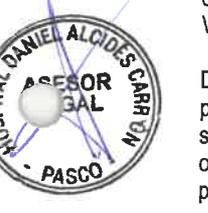
LA CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 12 Meses contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL HRDAC le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.



General del Perú S.A. C. 23603929142



De acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contratado}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, EL HRDAC procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es causal de resolución del contrato celebrado entre la Entidad y EL CONTRATISTA, la verificación por parte de la Entidad de algún incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de EL CONTRATISTA. En tal caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita la OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



Handwritten signature and stamp of the General Director of the Hospital Daniel Alcides Carrón, Pasco, with identification number 20603929102.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Publica corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. Daniel Alcides Carrión 520-Yanacancha - Pasco – Pasco.
- CORREO DE LA ENTIDAD : mesadepartes@hrdac-cerrodepasco.gob.pe
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Psje. Sucre 183/DPTO.202 – MIRAFLORES - LIMA
- CORREO DEL CONTRATISTA : comercial@grupordp.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes firman en cuatro (04) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Pasco, a los Veintidós (22) días del mes de Agosto de 2024.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
 HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA PASCO

Dr. Cristhian F. J. CARDOSO RODRIGUEZ
 DIRECTOR GENERAL
 CMP 58114 - RNE 41181
 "LA ENTIDAD"

[Signature]
 General
 del Perú S.A.C.
 "EL CONTRATISTA"

